

Torre Pacheco

2392 Corrección de error.

En el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 36, de fecha 12-02-2008, aparece publicado anuncio relativo a la contratación de varias obras, habiéndose advertido el siguiente error:

Donde dice:

8.- Requisitos específicos del contratista.

“.....Acondicionamiento de zona verde y entorno, situado en c/ Camino de las Gilas, Jaime Bort y José Planes de Torre Pacheco: Grupo C; Subgrupo 6; Categoría c.”.

Debe decir:

8.- Requisitos específicos del contratista.

“.....Acondicionamiento de zona verde y entorno, situado en c/ Camino de las Gilas, Jaime Bort y José Planes de Torre Pacheco: Grupo G; Subgrupo 6; Categoría d.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torre Pacheco, 18 de febrero de 2008.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

Totana

1901 Ordenanza reguladora de locutorios públicos telefónicos del término municipal de Totana.

No habiéndose presentado alegaciones a la aprobación inicial de de la Ordenanza Municipal Reguladora de Locutorios Públicos Telefónicos del término municipal de Totana, por acuerdo de Pleno de 30 de octubre de 2007, quedan aprobada definitivamente, el texto aprobado es el siguiente:

Ordenanza reguladora de locutorios públicos telefónicos del término municipal de Totana

TÍTULO I

Normas Generales

Artículo 1 Objeto

Artículo 2 Ámbito de aplicación

Artículo 3 Exclusiones

TÍTULO II

Artículo 4 Licencia

Artículo 5 Requisitos

Artículo 6 De los derechos de los consumidores y usuarios

TÍTULO III

Artículo 7 Horario y Funcionamiento

TÍTULO IV

Artículo 8 Régimen Jurídico I

Artículo 9 Cambio de Titularidad

Artículo 10 Régimen Jurídico

TÍTULO V

Artículo 11 Prohibiciones

TÍTULO VI

Artículo 12 Procedimiento Sancionador

Artículo 13 Medidas Cautelares

Artículo 14 Régimen de Procedimiento Sancionador

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

DISPOSICION FINAL

Ordenanza reguladora de locutorios públicos telefónicos del término municipal de Totana

TÍTULO I

Normas Generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los términos y condiciones a los que deberá ajustarse el ejercicio de la actividad de locutorios públicos telefónicos en el municipio de Totana.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta ordenanza se circunscribe al término municipal de Totana y se concreta en cualquier actividad que tenga por finalidad la de prestar servicios de telecomunicaciones de cualquier tipo, en locutorios públicos.

Artículo 3. Exclusiones

Quedan excluidas del ámbito de esta Ordenanza las actividades tales como paquetería, cambio de moneda, envíos de dinero o similares que quedarán sujetas al régimen de autorizaciones que corresponda en virtud de su legislación específica y a la necesaria licencia de apertura para su ejercicio

Asimismo quedan excluidos los locutorios telefónicos tipo cabina o similares que previa autorización municipal sean instalados en las vías públicas por los operadores, debidamente acreditados, y que dispongan de la concesión como servicio público por parte de la Administración Central

TÍTULO II

Normas Técnicas

Artículo 4 Licencia

La actividad desarrollada por los locales incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza está sujeta a la obtención, como requisito previo al inicio de la misma, de la preceptiva licencia municipal de actividad de conformidad con lo establecido en la Ley 1/1995 de 8 de marzo de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia así como el art. 214 b) del Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

A tal fin será necesario formular solicitud acompañada de la documentación técnica que sea necesaria según lo indicado en el párrafo anterior y, en todo caso como mínimo, documentación que justifique el cumplimiento de las características contenidas en la presente Ordenanza

Artículo 5 Requisitos

Los locales afectos a la actividad deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Deberán disponer de una superficie libre para zona de espera, en el interior del local de 20 m² por cada cabina instalada, con un mínimo de 6 0m². La sala de espera deberá estar dotada de adecuados asientos como mínimo en igual cantidad que la de cabinas, para los clientes o consumidores

b) Las dimensiones mínimas útiles de las cabinas no podrán ser inferiores a 1.50m de ancho por 2m de largo y 2.30m de alto. Deberá preverse una correcta ventilación exterior de cada cabina. La dotación mínima de mobiliario para cada puesto deberá contar con mesita o repisa, taburete o asiento adecuado interior

c) En caso de que se pudiera acceder a las cabinas por un pasillo este tendrá un ancho mínimo libre de al menos, 2 metros. El pasillo deberá quedar en todo momento libre de todo obstáculo que dificulte la circulación por el mismo o en su caso la evacuación.

d) La puerta de acceso al local se abrirá en el sentido de la evacuación pero sin invadir las zonas de dominio público de modo que no afecte la seguridad de personas y bienes que puedan circular por sus inmediaciones. Los locales destinados a esta actividad deberán tener, además de la puerta de acceso, una puerta de evacuación o emergencia supletoria e independiente de la anterior

e) El local dispondrá de dispositivos luminosos de señalización y emergencia en cada una de las dependencias.

f) El local deberá estar provisto, como mínimo de dos extintores de 12 Kg de polvo polivalente ajustándose a las determinaciones del Código Técnico de la Edificación (DB-SI) además de uno de CO₂ para el cuadro eléctrico. Además cada puesto o cabina deberá disponer en su interior de un extintor de una carga mínima de 6Kg de polvo

g) Aseos, el proyecto deberá contemplar dentro del local de, al menos, un aseo para cada sexo, siendo al menos uno de ellos adaptado según Orden de 15 de Octubre de 1991. Cada aseo irá dotado, como mínimo de los siguientes elementos: un espejo, un lavabo, un retrete, una percha, un dispensador de jabón, un dispensador de papel higiénico, secador automático o toallas de papel, existiendo en este caso recipientes adecuados para depositar los usados. Dispondrá también de iluminación suficiente además de la correspondiente ventilación natural o forzada, así como alumbrado de emergencia

h) El local deberá cumplir las exigencias de la Ordenanza Municipal para la protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones así como con el resto de normativa vigente en materia de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos

i) Por ser una actividad susceptible de producir molestias por ruidos, deberá ejercerse con puertas y ventanas cerradas por lo que deberán de disponer instalación de ventilación forzada adecuada. El local estará debidamente climatizado mediante la dotación de aparatos o mecanismos destinados a procurar calor o frío según resulte preciso. La climatización deberá asegurarse respecto de cada uno de los puestos o cabinas y en el interior de las mismas debiendo cumplir las exigencias de la normativa reguladora de instalaciones de ventilación y climatización, así como el DB-HS, del Código técnico de la edificación, y Ordenanza Reguladora de anuncios publicitarios, aparatos acondicionadores de aire y otros elementos en edificaciones con fachada a vía pública.

j) El local deberá cumplir la legislación autonómica de supresión de barreras arquitectónicas, Ley 5/1995, de 7 de abril, así como la restante normativa sectorial que le sea de aplicación y en su caso, adaptarán la vigésima parte de sus puestos destinados a la finalidad que le es propia para su utilización por minusválidos. Dichos puestos carecerán de taburete interior posibilitándose el trazado de una circunferencia en el interior de diámetro 1.50m. En cualquier caso habrá de reservarse, al menos, una cuarta parte de los puestos, destinado a uso de minusválidos en todos lo locales.

k) La instalación de un nuevo locutorio o local de análoga naturaleza únicamente podrá autorizarse para el caso de que diste, al menos 250m de radio respecto de local de semejanza naturaleza, total o parcial.

l) Con respecto a los cambios de titularidad, éstos necesitarán aportar las autorizaciones sectoriales específicas.

Artículo 6 De los derechos de consumidores y usuarios

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica, los establecimientos regulados por la presente Ordenanza cumplirán los siguientes requisitos:

Dentro del local y a la vista del público se situará un cartel informativo de los servicios a los que se puede acceder y precios respectivos, en el que se indicará con toda claridad la inclusión o no del impuesto sobre el valor añadido o cualquier otra que lo sustituya

Los consumidores y usuarios tienen derecho a que se les entregue la correspondiente factura en la que constará, de forma clara y concreta, el precio por cada uno de los servicios prestados.

El consumidor tiene derecho a exigir las hojas de reclamaciones oficiales cuya existencia estará visiblemente anunciada

TÍTULO III

Horario de Funcionamiento

Artículo 7 Horario de funcionamiento

El horario de funcionamiento de estos establecimientos se regirá por lo dispuesto en los arts. 3 y 4 de la Ley 1/2004 de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, pudiendo desarrollar su actividad durante el conjunto de días

laborables de la semana 72 horas, siendo libremente decidido por el responsable del establecimiento el horario de apertura y cierre del local respetando dicho límite

Dicho horario de funcionamiento deberá indicarse, por el solicitante o titular del establecimiento, junto con la documentación técnica necesaria al solicitar la preceptiva licencia municipal, debiendo exponerse, a su vez, de manera totalmente visible en la puerta de acceso al local

Los domingos y festivos en los que estos establecimientos podrán permanecer abiertos al público, el horario de apertura estará comprendido entre las 10:00h y las 24:00h, determinándose claramente el horario, sin que pueda ser superior a 12 horas.

A tal fin se estará a lo que disponga al respecto la Consejería competente por razón de la materia.

TÍTULO IV

Régimen Jurídico

Artículo 8 Régimen Jurídico

Todos los actos de apertura de locutorios telefónicos estarán sujetos al deber de solicitar la correspondiente licencia municipal de apertura de establecimientos y al pago de las exacciones fiscales que correspondan, todo ello sin perjuicio de que, si para la adecuación del local fuese preciso realizar obras, deberá solicitarse asimismo la preceptiva licencia. El otorgamiento de la licencia municipal de apertura de locutorios telefónicos no legitima el uso del local para otras actividades, que sólo podrán ejercerse cuando hayan sido expresamente autorizados para ello mediante la correspondiente licencia municipal. Las licencias se otorgarán salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros

Artículo 9 Cambio de Titularidad

En caso de cambio de titularidad el nuevo titular estará obligado a la solicitud de nueva licencia en los términos del artículo anterior

Artículo 10

La solicitud de la licencia se ajustará a lo establecido en el Anexo II de la Ley 1/1995 de 8 de marzo de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, deberá presentarse el correspondiente proyecto técnico y tramitarse conforme a lo dispuesto en el art. 28 y siguientes de la mencionada Ley. La apertura al público del local y desarrollo de actividad queda sometida a la previa justificación de encontrarse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y comprobación por los servicios técnicos municipales de la adecuación del local a lo contenido en la documentación presentada a la expedición de la autorización de inicio de la actividad en el local por la Alcaldía-Presidencia u órgano municipal en quien delegue.

TÍTULO V

Prohibiciones

Artículo 11 Prohibiciones

Queda totalmente prohibido la realización, dentro de los locales objeto de esta ordenanza, cualquier actividad no comprendida dentro del ámbito de aplicación del artículo 2 de esta ordenanza

TÍTULO VI

Procedimiento Sancionador

Artículo 12 Procedimiento Sancionador

Se consideraran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, en la presente ordenanza, en la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en el Decreto-Legislativo 1/2005 TRLSRM, Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Totana y demás legislación sectorial aplicable.

Artículo 13 Medidas Cautelares

Las actividades que no dispongan de la preceptiva licencia municipal de actividad, que no se ajusten a las condiciones contenidas en la licencia otorgada, o que realicen actividades no amparadas en la preceptiva licencia, serán suspendidas con arreglo a lo dispuesto en el art.70 de la Ley 1/1995, sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador en los casos en que proceda y en los términos prevenidos en el art. 77.6 de la referida Ley. El incumplimiento de la orden de suspensión comportará el precinto de la actividad, sin perjuicio de que, cuando se aprecie que la conducta pueda ser constitutiva de infracción penal, se pongan los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Será de aplicación lo dispuesto en los art.70 y siguientes de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, cuando se trate de actividades calificadas, y los arts.227 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en caso de actividades inocuas

Así mismo y a tales efectos, se entenderá por incumplimiento de las condiciones de la licencia, la inobservancia del horario de cierre del establecimiento previsto en el art.7 de esta Ordenanza.

Artículo 14 Régimen y procedimiento sancionador

En lo referente a la tipificación de las infracciones y régimen sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley autonómica 1/1995 y en lo no previsto en ella, en la Ley 30/92 LRJPAC y en el RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Disposición Transitoria Única

Las actividades afectadas que en la actualidad se encuentren en funcionamiento con la autorización correspondiente, dispondrán de un plazo de 1 año, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, para adaptarse a las determinaciones y exigencias de la misma. Transcurrido dicho plazo les será de aplicación el contenido, régimen y procedimiento sancionador que en ésta se indican.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y haya transcurrido el plazo de quince días en virtud del arts. 65.2 y 70 de la Ley 7/85, de 2 abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Totana, 17 de enero de 2008.—El Alcalde en Funciones, Juan Carrión Tudela.

Totana

1902 Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2008.

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 29 de enero de 2008, resolvió las alegaciones o reclamaciones realizadas contra la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2008, aprobando definitivamente el mismo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el estado de consolidación del Presupuesto definitivamente aprobado se inserta, resumido por capítulos, conforme al siguiente detalle:

INGRESOS	AYUNTAMIENTO	PROINVITOSA	CONSOLIDACIÓN
CAP. I	5.700.020,00		5.700.020,00
CAP. II	2.235.900,00		2.235.900,00
CAP. III	8.962.780,00	6.832.562,55	15.795.342,55
CAP. IV	11.707.090,87	444.840,00	12.151.930,87
CAP. V	201.164,08	118.594,30	319.758,38
OP. CORR.	28.806.954,95	7.395.996,85	36.202.951,80
CAP. VI	2.000.010,00		2.000.010,00
CAP. VII	8.764.680,22		8.764.680,22
CAP. VIII	12.000,00	4.045.779,82	4.057.779,82
CAP. IX	3.876.243,24	162.295,65	4.038.538,89
OP. CAPITAL	14.652.933,46	4.208.075,47	18.861.008,93
TOTAL	43.459.888,41	11.604.072,32	55.063.960,73
GASTOS	AYUNTAMIENTO	PROINVITOSA	CONSOLIDACIÓN
CAP. I	12.782.355,25	149.706,70	12.932.061,95
CAP. II	12.681.343,95	10.350.005,33	23.031.349,28
CAP. III	1.268.848,36	18.250,00	1.287.098,36
CAP. IV	1.602.621,00		1.602.621,00
OP. CORR.	28.335.168,56	10.517.962,03	38.853.130,59
CAP. VI	14.547.747,55	95.000,00	14.642.747,55
CAP. VII	35.100,00		35.100,00
CAP. VIII	12.000,00		12.000,00
CAP. IX	529.872,30	991.110,29	1.520.982,59
OP. CAPITAL	15.124.719,85	1.086.110,29	16.210.830,14
TOTAL	43.459.888,41	11.604.072,32	55.063.960,73

Totana, 31 de enero de 2008.—El Alcalde en Funciones, Juan Carrión Tudela.

Plantilla funcionarios 2008

N.º Plazas	Tipo	Denominación plaza	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Situación	Nombre
1	F	SECRETARIO	A1	H E	S	S	C	LAURA BASTIDA CHACÓN
1	F	INTERVENTOR	A1	H E	I N	S	C	MANUEL MERLOS MARIN
1	F	TESORERO	A1	H E	I N	S	V	VACANTE HABILITACION ESTATAL
1	F	ASESOR JURIDICO	A1	A E	T	TS	V	VACANTE-OPE'07
1	F	LICENCIADO CIENCIAS COMUNICACIÓN PERIODISTA	A1	A E	T	TS	V	VACANTE-OPE'07
5	F	TECNICO DE ADMON. GENERAL	A1	A G	T	S	V	MANUEL MERLOS MARIN EXCEDENCIA
	F	TECNICO DE ADMON. GENERAL	A1	A G	T	S	C	MARIA DOLORES LOPEZ LORCA
	F	TECNICO DE ADMON. GENERAL	A1	A G	T	S	V	VACANTE - OPE'04
	F	TECNICO DE ADMON. GENERAL	A1	A G	T	S	V	VACANTE - OPE'07
	F	TECNICO DE ADMON. GENERAL	A1	A G	T	S	V	VACANTE - OPE'08
3	F	ARQUITECTO	A1	A E	T	TS	C	DAVID BERCEDO SAMPEDRO
	F	ARQUITECTO	A1	A E	T	TS	V	VACANTE -interino - OPE '04
	F	ARQUITECTO	A1	A E	T	TS	V	VACANTE OPE '07
1	F	TECNICO SUPERIOR INFORMatico	A1	A E	T	TS	C	JERONIMO MARTINEZ MARTINEZ
1	F	VETERINARIO	A1	A E	T	TS	C	ANTONIO SANCHEZ CANOVAS
1	F	PSICOLOGO	A1	A E	T	TS	C	RICARDO RODRIGUEZ NAVARRO
1	F	TECNICO RECURSOS HUMANOS	A1	A E	T	TS	C	JOSE CARRASCO CARRASCO
1	F	TECNICO SUPERIOR GESTION ECONOMICA	A1	A E	T	TS	V	VACANTE -OPE'05